

## Comisión Nacional de Telecomunicaciones

### Resolución 1187/93 (Boletín Oficial N° 27.604, 24/03/93)

**Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa Telefónica Calafate Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Calafate, Provincia de Santa Cruz.**

Bs. As., 18/3/93

VISTO el expediente letra C. N. T. N° 9429, año 1988, por el cual la COOPERATIVA TELEFÓNICA CALAFATE LIMITADA, prestadora del servicio básico telefónico, en la localidad de CALAFATE, Provincia de SANTA CRUZ, gestiona la Licencia en Régimen de exclusividad, y

#### CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto, surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las especificaciones para el otorgamiento de la licencia para el servicio básico telefónico en su área de prestación.

Que conforme lo establece la Resolución N° 45 CNT/92, se resolvió autorizar al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico de telecomunicaciones (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento por parte del Ente Cooperativo, del segundo párrafo del punto 8.10.1 del pliego premencionado.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los puntos 8.10.1 y 13.4 del pliego de Bases y condiciones aprobado por decreto N° 62/90 y sus modificatorios, el decreto N° 1185/90 y el artículo 2° del Decreto N° 136/92, prorrogado por sus similares N° 1095/92 y N° 2654/92.

Por ello,  
EL INTERVENTOR DE LA  
COMISION NACIONAL  
DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:

**Artículo 1°** - Otorgar licencia en régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFÓNICA CALAFATE LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de CALAFATE, Provincia de SANTA CRUZ, área donde se encuentra prestando servicio.

**Art. 2°** - La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las licenciatarias de servicios básicos telefónicos, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido

para las mencionadas licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 3º** - "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

- a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.
- b) El Pliego de Bases y Condiciones para el concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.
- c) El Decreto Nº 1185/90 su modificatorio y demás normas legales que regulan la materia.

**Art. 4º** - Las metas de servicios a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico, durante el período de exclusividad de la licencia son detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 5º** - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - José L. Palazzo.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº 5933 - C.N.T. / 92

METAS OBLIGATORIAS

LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO	1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
	105	105	63	44	38	145	250

CALIDAD DEL SERVICIO

Las metas obligatorias de calidad de servicio corresponderán a las cuales indicadas en el Decreto Nº 62/90 (Anexo X-I) y modificatorios de acuerdo al área geográfica de prestación del mismo.

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO

LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO	1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
	139	139	87	62	56	205	344

**Texto digitalizado y revisado, de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.**